



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso	Declaración unión marital de hecho
Demandante	Rubialva Salazar Restrepo
Demandado	Jhony Smith Diosa Salazar (heredero determinado) de Héctor Diosa, y herederos indeterminados
Radicado	05 679 31 84 001 2023 00132 00
Providencia	Interlocutorio No. 97
Decisión	Admite Demanda

C O N S I D E R A C I O N E S

Cumplidos los requisitos de forma conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 388 ibídem, resulta procedente ADMITIR, la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, de la referencia.

En consecuencia de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**, de Santa Bárbara, Ant.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora RUBIALVA SALAZAR RESTREPO, en contra de Jhony Smith Diosa Salazar, en calidad de heredero determinado de HÉCTOR DIOSA, y herederos indeterminados del mismo.

SEGUNDO: Darle el trámite de un proceso Verbal, previsto en la Sección Primera, Título I, artículo 388 y siguientes del Código General del Proceso.

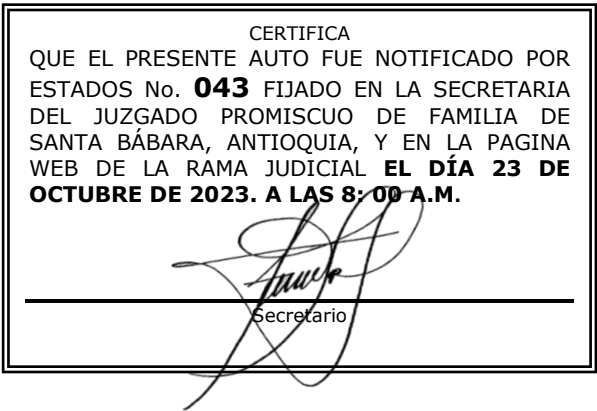
TERCERO: Notificar al demandado en la forma que indica el numeral 1º del artículo 290 y 291 del CGP, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste, conforme lo dispone el artículo 369 ibid. La referida notificación, deberá atender igualmente los parámetros que sobre el particular consagra el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Héctor Diosa, para lo cual se procederá en los términos del artículo 108 ibid en concordancia con el artículo 10 de la referida disposición normativa. En consecuencia, publíquese el correspondiente edicto emplazatorio, en el registro nacional.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado SANTIAGO OCAMPO PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.640.308 y portador de la T.P. No. 324.973 del CSJ, para representar al demandante en el presente proceso en los términos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99e6863c20b98b0f2f848075bb92032cda62b582659d2906a9a02c2585edbc2**

Documento generado en 22/08/2023 11:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>